-----Trelew, de abril de 2019.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "E., V. N. c/ C., M. A. s/ Alimentos" (Expte. Nro. 551 – Año 2018 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia de la ciudad de Rawson, (Expte. Nro. 112 – Año 2018) a fin de regular los honorarios del Dr. C. A. F. conforme fuera solicitado por el nombrado profesional a fs. 193 por su actuación en esta Alzada.----------**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que a fs. 191 reiterado a fs. 193, se presenta el Dr. C. A. F. y manifiesta que atento el estado de autos y que en audiencia ante la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Trelew se acordó fijar una cuota alimentaria definitiva en la suma de $ 5.500 (pesos cinco mil quinientos), la que se actualizará conforme los aumentos que se otorguen en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 130/75 para empleados de comercio, tal como se dispuso en primera instancia. Agrega que en cuanto a la deuda por los alimentos provisorios fijados se acordó que ascendían a $ 63.000 (pesos sesenta y tres mil) los que serán abonados en 12 cuotas mensuales de $ 5.250 (pesos cinco mil doscientos cincuenta) cada una de ellas, las que comenzarán a devengarse a partir del mes de enero de 2019. Señala que en cuanto a la cuota de $ 5.500 la misma comenzará a regir a partir del mes de diciembre de 2018 y solicita se regulen sus honorarios correspondientes a su actuación judicial. ----------

----II) Que a fs. 187/vta. obra la Sentencia Interlocutoria Nro. 069/2018 por la que se homologa el acuerdo conciliatorio arribado en autos.----------

---III) Sentado ello y teniendo en consideración la naturaleza y complejidad del asunto, la calidad, eficacia y extensión de la labor desarrollada en esta instancia, el resultado del juicio, se regulan los honorarios profesionales del Dr. C. A. F., letrado apoderado de la actora, en la suma equivalente a 8 Jus, pues de aplicarse el porcentual del 30 % correspondiente sobre lo regulado a la dirección letrada de la misma parte en la instancia de grado no alcanzaría al honorario mínimo que fija la ley arancelaria (conf. arts. 5, 6, 7, 8, 13, 24, 46 y ccds. de la ley XIII Nro. 4), a dicha suma deberá adicionarse el IVA si correspondiere (conf. leyes 23.349, 23.871 y Resol. Gral. D.G.I. 4214/96).. ----------Al respecto la jurisprudencia ha señalado en tal sentido que: "…La regulación de honorarios profesionales no depende exclusivamente del monto del juicio y de las escalas dispuestas en la ley de aranceles, sino de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos, que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión calidad y

eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada, acorde con las circunstancias particulares de cada caso" (CSJN Fallos: 320:495). ----------

-----IV) No habiéndose dispuesto en la resolución homologatoria de fs. 187/vta. el régimen de costas de Alzada, las mismas serán soportadas por el alimentante ya que en caso contrario implicaría una disminución de la cuota alimentaria establecida a favor de sus beneficiarios (arts. 69 y 70 del C.P.C.C.).----------

-----En su mérito la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----I) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. C. A. F., letrado apoderado de la parte actora, en la suma equivalente a 8 Jus (conf. arts. 5, 6, 7, 8, 13, 24, 46 y ccds. de la ley XIII Nro. 4) con más el IVA si correspondiere (conf. leyes 23.349, 23.871 y Resol. Gral. D.G.I. 4214/96).. ----------

-----II) IMPONER las costas generadas en esta instancia a cargo del alimentante (arts. 69 y 70 del C.P.C.C.). ----------

-----III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia la Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 STJCh). ----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVANSE A PRIMERA INSTANCIA.----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA